

do alguna existencia; sobre cuáles sean las cuotas que el R. Ayuntamiento haya fijado á cada uno de los ramos que señala la ley de hacienda municipal, si todos producen rentas, cuál sea el monto total de ellas y la forma en que se recaudan, y en fin, si la municipalidad tiene ejidos y algunos arbitrios especiales aprobados por la Honorable Legislatura.—Para mejor rendir los informes referidos, la Secretaría dió lectura á las actas respectivas en que constan los acuerdos de la Corporacion, aprobando el presupuesto de gastos y las tarifas conformes á las cuales se cobra por todos los ramos que determina la ley: presentó el último corte practicado por la Tesorería municipal, del que aparece, que ha sido cubierto regularmente aquel presupuesto, y hay en caja una existencia de ciento veinte pesos y centavos: se manifestó que no tiene la municipalidad arbitrios especiales, y que respecto de ejidos, segun los datos que existen en el archivo, consta que al fundarse, se le concedió toda la área comprendida por tres leguas á cada rumbo, de cuyo terreno se han enagenado algunas porciones segun lo ha ido exigiendo el desarrollo del mismo municipio, habiendo estado siempre éste en posesion del resto del terreno cedido, aunque sin acotarlo todavía.—Despues de oír tales informes, el Sr. Gobernador dijo: que por las noticias oficiales que cada mes se le dan, habia podido notar que la instruccion pública se halla perfectamente atendida, sosteniéndose por cuenta del fondo municipal dos escuelas, una para varones y otra de niñas, confiadas ambas á la direccion de personas suficientemente aptas y empeñosas, y aunque no las ha visitado como piensa hacerlo, está seguro de que esos planteles honran á la Corporacion que los ha establecido; y ademas, tambien oficialmente, y por informes que ha recibido desde su llegada á esta ciudad, sabe que existe una sociedad establecida para el procuramiento de mejoras materiales del municipio, sociedad que, compuesta de personas filantrópicas y absolutamente desinteresadas, que han sabido ponerse á la altura de su muy digna y noble mision, actualmente trabaja en la construccion de un edificio para las escuelas públicas, habiendo logrado ya para ahora llevar á cabo mejoras que conservarán un recuerdo imperecedero de su existencia: que siendo esto así, como efectivamente lo es, y se complace de ello, nada deja que desear un pueblo que, como el de Lampazos, se haya confiada su administracion á personas celosas en cumplir escrupulosamente con los deberes anexos al cargo público que desempeñan, como han demostrado serlo los señores que componen la presente Corporacion municipal, y que cuenta ademas con hijos progresistas, que amantes del engrandecimiento de él, afanosos se consagran á procurar todo aquello, que lo eleve á la altura que está llamado á ocupar: que solo, pues, se limitará á hacer recomendacion á los señores munícipes de que no desmaye el celo y actividad que hasta ahora han desplegado; que cuanto ántes procuren demarcar con límites precisos los terrenos que como egidos reconoce la municipalidad, para evitar litigios y dificultades que la confusion pudiera acarrear mas tarde; y que se aumenten las cuotas señaladas á algunos ramos que se hallan muy ínfimamente gravados, para que por ese medio crezcan los ingresos, y pueda la municipalidad destinar alguna suma mensual á la obra que, como se ha dicho, está construyendo la expresada sociedad, para utilidad del mismo municipio, pues otorga por su parte desde ahora la aprobacion del gasto que se haga con tal fin, debiendo solo dársele aviso de la cantidad mensual que importe: dijo además, que no dejaria de recomendar tambien, como lo ha hecho en los

pueblos que hasta ahora ha visitado, que se procure que los gastos que se eroguen por razon de la instruccion, se cubran con los productos de la cuotizacion que debe hacerse á los padres de familia, conforme á la fraccion XVIII de la ley de hacienda municipal; pues ha creído conveniente esa medida por economía, en virtud de no causar tal impuesto contribucion federal, y por razon de seguridad tambien, pues así la instruccion estará perfectamente atendida y no sujeta á las eventualidades de que sean ó no bastantes las rentas que se recauden por los otros ramos.—En seguida se levantó la sesion, asentándose la presente acta, que firmó el Señor Gobernador y los miembros de la Corporacion municipal, por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Nemesio García.—Rúbrica.—Vicente Castaño.—Rúbrica.—Felipe Tamez.—Rúbrica.—Isidro Ortiz.—Rúbrica.—Ramon Fraustro.—Rúbrica.—Cipriano Ortiz.—Rúbrica.—Francisco Sanmiguel.—Rúbrica.—Francisco A. García, secretario.—Rúbrica.

Es copia de su original que certifico. Lampazos de Naranjo, Mayo 7 de 1881.—*Nemesio García*, presidente.—*Francisco A. García*, secretario.

ACTA NUM. 31,
BUSTAMANTE.

Juzgado 1º constitucional de Bustamante.—Estado de Nuevo-Leon.—Sesion extraordinaria del día 13 de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, presidida por el Sr. Gobernador constitucional del Estado.—En la Villa de Bustamante, á las nueve de la mañana del día 13 de Mayo de 1881, habiendo pasado el Sr. Gobernador al salon de acuerdos del R. Ayuntamiento, donde se encontraba reunida la Corporacion municipal, bajo la presidencia de él, se abrió la sesion, y despues de que la Secretaría dió cuenta con la acta anterior, que sin discusion se aprobó, dijo: que para llenar el objeto de su visita deseaba se le dieran los informes que mejor pudieran hacerle comprender el verdadero estado de este municipio, para poder tomar las medidas conducentes á remover cuantos obstáculos estorben su progreso.—Se le informó en seguida cual es el monto del presupuesto de egresos, en que se invierte, y cual el estado actual de los fondos.—Cubierto con regularidad como se halla dicho presupuesto, se le dieron amplias explicaciones sobre la forma en que se recaudan los impuestos municipales, las bases acordadas por la Corporacion para hacer los cobros, los ramos que producen rentas en favor del fondo y los que se dedican á indemnizar el importe de unas mejoras construidas por particulares, segun el contrato relativo el cual mereció la correspondiente aprobacion superior.—Obtuvo algunos datos respecto de egidos ó bienes señalados al municipio en la época de su fundacion, datos que no pudieron ser bastantes porque para ello habria sido preciso examinar detenidamente los expedientes relativos que se hallan en el archivo, pero que sin embargo, dieron alguna luz sobre el particular: de ellos aparece que á la municipalidad de Bustamante se le señaló en calidad de egidos una legua por rumbo, cuya porcion, enagenada yá en su mayor parte con arreglo á las leyes, se halla demarcada con el correspondiente sendero que le sirve de límite: que ademas, se le cedieron al municipio diez días de agua en cada una de las tomas que hay establecidas, cuya agua fué tambien enagenada con arreglo á las leyes de desamortizacion, y de su producto reditúa actualmente la cantidad de \$ 1540 29 centavos, al seis por ciento anual en favor del municipio, habiendo invertido el Sr. Gobernador Vidaurri la cantidad de \$ 7,225 82

centavos en pagar préstamos hechos por particulares para las atenciones de la guerra de reforma; y finalmente, que del producto de enagenaciones de terrenos reditúa al siete por ciento en favor del fondo municipal la cantidad de \$ 832 50 centavos y se perciben por rentas de temporales trece pesos cincuenta y seis centavos anuales.—Impuesto el Sr. Gobernador de esos informes, así como de los mas que se rindieron por la Corporacion, quien manifestó tener aprobado por la H. Legislatura el arbitrio especial de un real por cada piel de res que se extraiga del municipio, y cedido por los particulares accionistas en el agostadero, el producto de la renta de la jauja que se cobra por los mismos accionistas, según su reglamento respectivo; enterado de las bases conforme á las cuales se construyó el parian de esta Villa, de la súplica que hizo la Corporacion sobre que se le autorizára para invertir los fondos que se haya reunido por renta de jauja en la construcción de una cárcel, empleando tambien en esa mejora lo que haya del fondo de cementerios; é impuesto de que hay escuelas públicas para uno y otro sexo y de que se halla atendida convenientemente la seguridad por medio de la policía urbana y rural que se ha cuidado de organizar, dijo: que por todo lo expuesto le era satisfactorio notar el buen estado que guarda la administracion de esta Villa, merced al celo y empeño de los señores municipales en llevar los deberes que la ley les asigna: que otorgaba la autorizacion para invertir en la construcción de cárcel la cantidad reunida por la cesion que han hecho los particulares del cobro á la jauja, y en cuanto al fondo de cementerios, caso de que no baste la cantidad ántes dicha, se le informe oficialmente el monto de lo que se halle en depósito correspondiente al fondo, y el estado en que se halle el campo mortuario, porque como los artículos 21, 22 y 23 del reglamento de 24 de Julio de 1878, inserto en el Código Civil, preceptúan, que el importe de terrenos supulcrales se invierta preferentemente en recomposiciones de los cementerios, solo se podrá dedicar á otro gasto en caso de que no haya necesidad de hacerse recomposicion ninguna al de esta Villa; aunque desde ahora recomienda que se procure evitar la ocupacion de ese fondo en otro objeto distinto del que la ley determina, para lo cual bastará que la Corporacion aumente las cuotas que se cobren por algunos ramos que están infimamente gravados.—Recomendó igualmente que cuanto ántes nombre el Ayuntamiento una comision que examine detenidamente los documentos relativos á la fundacion de esta municipalidad, para que inquiera todo lo que le pertenece de terrenos y aguas, ya por la cesion que se hiciera ó por cualquiera otro título oneroso ó gratuito, inquiriendo tambien si los adjudicatarios á quienes se han hecho enagenaciones, tienen limitados sus usos á los lotes vendidos, ó disfruten indebidamente de mayor porcion que la que justamente les pertenece, acerca de todo lo que se darán al Gobierno los datos que resulten, cuidando la Corporacion de hacer sus enagenaciones con entera sujecion á la ley, y de poner á censo el importe, pues no debe gastarse sin la prévia aprobacion superior.—En cuanto á la instruccion pública, manifestó: que la ley hacia obligatoria la instruccion en el Estado, y en uno de sus artículos, (el 24) determinaba las materias que deberian enseñarse: que por lo mismo el R. Ayuntamiento debia procurar que los directores de las escuelas posean los conocimientos necesarios, siendo profesores titulados, si es posible; haciendo comprender á los padres de familia, que pongan á sus hijos en escuelas particulares, cuando no sean aptos los directores de éstas, que no llenan el deber que les impone la ley y la naturaleza; puesto que evidentemente no procuran la educacion de sus hijos al ponerlos en planteles donde no se les da tal instruccion, aperebiéndolos con las penas que la misma ley señala, si no los

ponen en escuelas que reúnan los requisitos necesarios, en cuyo caso, por propia conveniencia, los colocarán en los establecimientos públicos si se atienden como lo aconseja, lo que nada difícil es, si con la cotizacion que debe hacerse según la fraccion XVIII del artículo 1º de la ley de Hacienda municipal, se cubren los gastos de ese ramo, como conviene hacerlo por economía, puesto que no se causa contribucion federal con tal impuesto, y tambien para mayor aseguramiento de la instruccion que contará así con fondos seguros y bastantes para ser atendida.—En seguida se levantó la sesion, asentándose la presente acta que firmó el mismo Sr. Gobernador y los señores municipales por ante mí: doy fé.—Viviano L. Villareal.—Una rúbrica.—Ruperto Flores.—Una rúbrica.—Serafin Perez, primer Regidor.—Una rúbrica.—Victor Santos, 2º Regidor.—Una rúbrica.—Benjamin Santos, 3º Regidor.—Una rúbrica.—José Mª Villareal y Gutierrez, Síndico procurador.—Una rúbrica.—Juan Bautista de la Garza, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Bustamante, Mayo 13 de 1881.—*Ruperto Flores.*—*Juan Bautista de la Garza*, secretario.

ACTA NUM. 32.

MINA.

República Mexicana.—Juzgado 1º constitucional de Mina.—Sesion extraordinaria de hoy.—En la Villa de Mina, á los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunida la Corporacion municipal en el salon de acuerdos, á indicacion del Sr. Gobernador que llegó á practicar su visita oficial, quien tomó posesion de la presidencia, y declarándose abierta la sesion, se dió lectura á la acta de la inmediata, la que sin discusion fué aprobada.—En seguida el Sr. Gobernador manifestó: que en cumplimiento de la fraccion XVII del artículo 84 de la Constitucion, venia á enterarse mas de cerca de la situacion de este municipio, que con tan buenos elementos cuenta para su engrandecimiento, con el fin de, en la órbita de sus atribuciones, dictar ó aconsejar las providencias que creyese oportunas para conseguir el fin que ha indicado: que en tal virtud, esperaba que tanto el Alcalde 1º como los municipales, le informáran sobre el estado de la hacienda municipal, de la instruccion primaria, de las mejoras públicas proyectadas ó que estuviesen en via de ejecucion y de todo lo concerniente á la administracion.—El Alcalde 1º presentó los cortes de caja practicados por la Tesorería; y por ellos vió con satisfaccion el Sr. Gobernador, que no solo se ha cubierto con regularidad el presupuesto de egresos, que tambien se le presentó, sino que aún habia en existencia un pequeño sobrante.—En seguida el mismo Sr. Alcalde y el Regidor Lorenzo de la Garza dieron conocimiento de las cuotas establecidas conforme á la ley de hacienda municipal, manifestando que á mas de lo que producen los ramos que en ellas se designan, el municipio no tienen ningunos arbitrios aprobados por el H. Congreso.—Impuesto el Ejecutivo de que á los dueños de ranchos de vino se les tenian asignadas cuotas, sin distincion de los que lo vendiesen ó no en la municipalidad, manifestó que tales cuotas solo debian cobrarse á aquellos que dentro de esta jurisdiccion expendan vino, ya sea por mayor ó por menor.—Después por el repetido Alcalde se informó que en el municipio existian tres establecimientos particulares de instruccion primaria de niños y uno de niñas: que el Ayuntamiento subvenciona al director de uno de los institutos de niños y á la preceptora del de niñas con una cantidad men-